

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Ayamonte, de los cuales resulta:

Que D. Sebastian Rodriguez Centeno, en union con otros propietarios de la dehesa nombrada *Campo comun*, de Villanueva de los Castillejos, procedente de los Propios de esta villa, acudieron con un interdicto de recobrar contra D. José Tenorio Ponce, vecino de la Puebla de Guzman y propietario de otra dehesa lindante con la anterior llamada *El Campo*, que fué de los Propios de San Bartolomé de la Torre, porque habia aquel entrado de autoridad propia en la dehesa de los querellantes, ocupando más de 100 fanegas de tierra, agregándolas á su finca, y aprovechando los esquilmos y leñas como si fuera el terreno de su propiedad:

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia del querrellado y recayó auto restitutorio:

Que el Administrador económico de la provincia ofició al Juez manifestando que en la Administracion de Hacienda se instruia expediente con el fin de deslindar aquellas dehesas, vendidas ambas por la nacion; que la demanda era improcedente por haberla admitido el Juzgado antes de que resultara apurada la via gubernativa, y que además, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Contabilidad de 1850, en el artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y por la real orden de 11 de Abril de 1860, correspondia entender de la cuestion á las Autoridades administrativas; por todo lo que, caso de que el Juzgado insistiera en conocer, debia aceptar el oficio como requerimiento de inhibicion y dar por entablada la competencia.

Que con suspension del procedimiento, el Juez sustanció el incidente y mantuvo su jurisdiccion, alegando para ello que los compradores de las dehesas estaban ya en la quietud y pacífica posesion; que por lo tanto las cuestiones á que diera motivo el deslinde de estas fincas eran de carácter civil, sujetas á la competencia de los Tribunales de justicia; que el requerimiento no habia sido dirigido por el Gobernador de la provincia, ni que se habia oido sobre la competencia á la Diputacion provincial:

gando para ello que los compradores de las dehesas estaban ya en la quietud y pacífica posesion; que por lo tanto las cuestiones á que diera motivo el deslinde de estas fincas eran de carácter civil, sujetas á la competencia de los Tribunales de justicia; que el requerimiento no habia sido dirigido por el Gobernador de la provincia, ni que se habia oido sobre la competencia á la Diputacion provincial:

Que el Administrador económico, fundándose en lo dispuesto en el decreto de 28 de Diciembre de 1849 y en la orden de 30 de Junio de 1869, sostuvo que tenia derecho para requerir de inhibicion al Juzgado, y que era competente para conocer, elevándose las actuaciones y el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Visto el párrafo octavo del art. 81 de la ley de Gobierno de provincias vigente, que entre las atribuciones de los Gobernadores comprende la de provocar competencias á los Tribunales y Juzgados cuando estos invadan las atribuciones de la Administracion:

Vista la orden de 30 de Junio de 1869, que establece las Administraciones económicas de las provincias y determina las atribuciones de los Jefes de aquellas dependencias:

Considerando que entre las facultades asignadas á estos funcionarios por la orden antes citada no aparece la de promover contiendas de competencia á los Tribunales ordinarios:

Considerando que, segun lo que con repeticion se ha declarado en casos análogos y confirma la ley de 21 de Octubre de 1868, es privativo de los Gobernadores suscitar estos conflictos, que tienen carácter de cuestiones de orden público, única y exclusivamente atribuidas al delegado superior del Gobierno en cada provincia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal suscitada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 27 de Febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim. (Gaceta del dia 7 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En el Boletín Oficial de 1.º de Febrero último se reclamaron á los Ayuntamientos de la provincia los estados de los niños nacidos y de los vacunados y muertos en los años 1867, 1868 y 1869, para cuya remision se fijaron los ocho dias primeros de aquel mes; y como á esta fecha se hallan todavía en descubierto los pueblos que á continuacion se expresan, me prometó de los Alcaldes de los mismos que sin dar lugar á nuevo recuerdo y teniendo presente el modelo inserto en citado Boletín, se apresurarán á cumplir dicho servicio, á fin de que este Gobierno á su vez pueda hacerlo respecto á la superioridad que con insistencia le reclama.

Santander 8 de Marzo de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto que no han remitido el estado de los niños nacidos y vacunados á que se refiere la orden anterior.

- Cabuérniga.
- Lamason.
- Mazcuerras.
- Polaciones.
- Ruente.
- Rionansa.
- San Vicente de la Barquera.
- Los Tojos.
- Tudanca.
- Valdáliga.
- Val de San Vicente.
- Arnuero.
- Bárcena de Cicero.
- Bareyo.
- Entrambasaguas.
- Escañante.
- Marina de Cudeyo.
- Medio Cudeyo.
- Noja.
- Penagos.
- Riotuerto.
- Solórzano.
- Guriezo.
- Sámano.
- Villaverde de Trucíos.

- Camaleño.
- Castro ó Gillorigo.
- Pesaguero.
- Potes.
- Ramales.
- Rasines.
- Soba.
- Campó de Yuso.
- Las Rozas.
- Pesquera.
- Santiurde de Reinosa.
- Valdeolea.
- Valdeprado.
- Valderredible.
- Pislagos.
- Santander.
- Villaescusa.
- Arenas.
- Alfoz de Lloredo.
- Cartes.
- Cieza.
- Los Corrales.
- Miengo.
- Ongayo.
- Polanco.
- Ruiloba.
- San Felices.
- Torrelavega.
- Corvera.
- Luena.
- Santiurde de Toranzo.
- Villacarriedo.
- Villafufes.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Sesion del dia 14 de Diciembre de 1869.

Reunida la Diputacion á la hora de costumbre, abierta que fué la sesion y aprobada el acta anterior, usó de la palabra el Sr. Presidente y propuso se reclamase de la Secretaria una nota de los expedientes en curso y despachados, á lo que accedió la Corporacion.

Acto continuo el Sr. Cagigas manifestó que por acto filantrópico habia visitado el Hospital y casa de Espositos y visto con desagrado el lamentable estado en que se encontraban por falta de recursos y por no abonarles la provincia la subvencion que tenia acordada para estos establecimientos.

Significó la conveniencia de que los pagos se distribuyesen justa y equitativamente entre todas las atenciones provinciales, recomendando el que se fijase mucho al ordenarlos el Sr. Vicepresidente en el carácter perentorio y urgente de algunos servicios y concluyó presentando la siguiente proposición:

«Pido á la Diputación que se sirva nombrar una Comisión que proponga la manera equitativa de hacer los pagos provinciales.»

Tomada que fué en consideración y abierta discusión sobre ella, usó la palabra el Sr. Cárcova que dió explicaciones acerca de las causas que habían impedido hasta hoy el pago á los citados establecimientos.

Manifestó entre otras cosas que era tal el estado de penuria de los fondos provinciales, que ni aun siquiera había podido pagar los intereses de los cupones vencidos del empréstito de carreteras.

Dió cuenta del resultado negativo de sus gestiones para realizar una operación de crédito, y terminó manifestando que ya había dicho particularmente á los directores de los citados establecimientos las causas que impedían se les abonasen los trimestres vencidos.

El Sr. Riancho habló con motivo de la proposición que se discute sobre el lamentable estado de los establecimientos provinciales que no estaban organizados con arreglo á las condiciones y carácter que la ley exige, é indicó que existía una Comisión nombrada con este objeto.

El Sr. Cárcova, individuo de esa Comisión, dió cuenta del estado de sus trabajos, y reasumió que fué este debate por el Sr. Calderón, se puso á votación la proposición que resultó aprobada, acordándose al propio tiempo agregar á la Comisión de Hacienda con este objeto á los Sres. Cárcova y Riancho.

Se pasó en seguida al despacho de los asuntos pendientes y fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones, previniendo al Ayuntamiento de Camaleño que se asocie de un número de contribuyentes doble del de Concejales para confirmar el acuerdo nombrando un Director de caminos vecinales; acordando que se sobresea en las diligencias incoadas contra el rematante de arbitrios de Liérganes por considerar ilegal la manera con que se ha procedido; informando al Sr. Gobernador que no procede la competencia entablada á consecuencia del interdicto propuesto por don Marcos Pellón en el Ayuntamiento de Castañeda.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión que proponía se adoptasen prontas medidas para organizar el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, se aprobó por unanimidad y con este motivo manifestaron los señores Campillo y Cagigas que aquel Ayuntamiento estaba en el mas completo desorden, la administración en un estado anárquico y los pueblos que le componían disgustados y descontentos de semejante estado de cosas, y que por consiguiente recomendaban al Sr. Gobernador Presidente la adopción de las mas eficaces, prontas y enérgicas medidas á fin de que ya por una nueva elección ó en otra forma se organice aquel Municipio; acordando, á consecuencia de las reclamaciones de varios Ayuntamientos por falta de recursos, que se recordase respetuosamente la instancia dirigida al Sr. Ministro de la Gobernación sobre la reposición de los arbitrios.

El Sr. Calderón usó en seguida de la palabra y manifestó que sin oponerse al acuerdo tomado á virtud de

iniciativa del Sr. Cagigas, creía había llegado el caso de adoptar una nueva fórmula ó manera de imponer con el fin de atender á la futura eventualidad, en su concepto muy posible, de que no continuase esta contribución, porque los arbitrios no estaban en el espíritu de las nuevas disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda ni eran conformes con el sistema tributario actualmente establecido; y tomada en consideración esta manifestación se acordó designar con este objeto una Comisión, para la cual fueron nombrados los señores Riancho y Calderón. En este acto manifestó el Sr. Gobernador Presidente que aun no tenía formado juicio completo sobre esta cuestión, que se proponía estudiar detenidamente á fin de proporcionar el bienestar á los pueblos y Ayuntamientos, que era su constante aspiración; y por último se aprobó también la prevención propuesta por la Comisión al Alcalde de Laredo si no presentaba en el término de ocho días el presupuesto municipal que se le había reclamado.

Fueron aprobados luego sin discusión los expedientes de los aprovechamientos forestales de los Ayuntamientos de Arenas, Penagos, Ruiloba, Luena, Cieza, Vega de Liébana, Villafufre, Arredondo, Ongayo, Bárcena de Pié de Concha, Polanco, Rasines, Santander, Riotuerto, Herreñas, Ramales, Puente-Viesgo, Tudanca, Cabezon de Liébana, Los Corrales, Polaciones, Cillorigo, Corvera, Cabuérniga, Villacarriedo, Saro, Reocin, Santillana, Cártes, Solórzano, Penagos y Lamason.

Al discutirse los dictámenes de las comisiones en los expedientes de los Ayuntamientos de Rivamontan al Monte, Rionansa, Cabezon de la Sal, Villaescusa y Castañeda, sobre iguales aprovechamientos, que resultaron también aprobados, manifestó el Sr. Cagigas que, abogando como había abogado siempre por la descentralización administrativa, veía con sentimiento que los Ayuntamientos y Diputaciones no pudiesen acordar de plano sobre algunos urgentes, como en su concepto se deducía del espíritu y letra de la ley orgánica provincial.

Se acordó por último no dar cuenta en esta sesión del expediente incoado por el Director del Instituto sobre desaparición de recursos del mismo; terminando así la sesión de este día.

El Secretario interino, Manuel E. G. Osborn.

SEGUNDA RESERVA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los individuos que pertenecientes á esta segunda reserva y al ser licenciados absolutos les fueron entregados abonarés en equivalencia á los alcances que les resultaban, se presentarán con toda brevedad en esta Comandancia con el fin de realizarlos, pudiendo verificarlo personalmente ó por medio de apoderados debidamente autorizados que presentarán documentos que lo acrediten, para proceder en su vista al pago de los ya citados abonarés.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia procurén dar toda la publicidad que les fuere posible al preinserto anuncio con el fin de cumplimentar lo que se ordena por la superioridad.

Santander 8 de Marzo de 1870.—El Comandante Jefe, Valentin de la Cuerda.

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Febrero de 1870.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas en el presente mes para dicho establecimiento con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Días	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Mls.
3	Santander.	Harina 1. ^a .	D. Luis García.....	24 qtls. métrs..	14 340
3	Idem.....	Idem 2. ^a ...	El mismo.....	12 id. id.....	13 200
3	Idem.....	Idem 3. ^a ...	El mismo.....	12 id. id.....	12 150
5	Idem.....	Cebada.....	Angel Roda.....	30 fanegas....	2 440
5	Idem.....	Paja.....	José de Llano....	20 qtls. métrs..	2 600

Santander 28 de Febrero de 1870.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.^o B.^o—El comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras verificadas en el presente mes para dicha factoría con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Días	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Mls.
4	Santander.	Aceite...	D. P. F. Regatillo..	50 litros.....	0 525
4	Idem.....	Hilo.....	D. ^a Felipa Perez...	2 kilogramos...	2 800
4	Idem.....	Lana.....	La misma.....	1 id.....	4 350
4	Idem.....	Escobas...	La misma.....	Una docena....	1 200
4	Idem.....	Carbon...	D. Sandalio Arnaiz..	34 qtls. métrs..	4 347

Santander 28 de Febrero de 1870.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Confeccionado el apéndice del amillaramiento para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1870 á 71, se halla espuesto al público en la Secretaría por el término que designa la ley para que se enteren de él todos los contribuyentes y pueda reclamar de agravio el que se crea perjudicado. Santa María de Cayón 7 de Marzo de 1870.—Francisco de la Mora.

Idem.

Confeccionado en borrador el repartimiento del impuesto personal se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento mientras se pase al limpio y el tiempo que designa la ley, para que se enteren de él los contribuyentes y puedan reclamar de agravio tanto por sus cuotas como por las de los demás. Santa María de Cayón 7 de Febrero de 1870.—Francisco de la Mora.

Idem.

En el pueblo de la Abadilla, sitio del Cagigal de Rehoyo, se celebrará feria de ganado vacuno en los dias 19, 20 y 21 del corriente, teniendo dicha feria la denominación de San José; en ella encontrarán los asistentes todas las comodidades que apetezcan, ya por su localidad, ya tambien por el buen surtido de alimentos que con equidad encontrarán en los establecimientos del distrito.

Lo que se anuncia para la debida publicidad. Santa María de Cayón 7 de Marzo de 1870.—Francisco de la Mora.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de tenerse presente al formar el repartimiento de la contribución del año económico de 1870 á 1871, queda espuesto al público por término de

diez dias en la Secretaría de la municipalidad para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar lo que tengan por conveniente.

Riotuerto 7 de Marzo de 1870.—Donato Oti Cubría.

Providencias judiciales.

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, Caballero de la distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á José Martinez Revilla, natural de Liérganes, para que en término de nueve dias, improrrogables, se presente en la cárcel pública de este partido á extinguir 49 dias de arresto mayor que le fueron impuestos en causa que se siguió al mismo y su hermano Pedro por desacato á la Autoridad.

Dado en Entrambasaguas á 23 de Febrero de 1870.—José García Camba.—P. M. de S. S.^a Pedro Rayón.

Anuncios particulares.

MARCELINO A PARICIO DE LA ROSA, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta capital, ofrece sus servicios calle de Ruamayor, número 20, 3.^o

SE ARRIENDA

la tienda y taberna con todos sus útiles en la calle de Rupalacio, número 19, denominada «Las Cinco Puertas.» Para tratar de ajuste se entenderán con su propietario don Fernando del Rio, en la calle de Cervantes, tienda de refino.

Santander 7 de Marzo de 1870.—Fernando del Rio. 3-3

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
Fresno.	>	Urbana.	Hijuela.	Dorothea Martinez.	Sin sitio y linderos.	1860
ld.	Barrio.	Rústica.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
ld.	>	Urbana.	ld.	Rafaela Mioño.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	>	Rústica.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Traspadura.	ld.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
ld.	Sorrabollo.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	San Pelayo.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Fontecha.	Parte Camino.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Pombellida.	Arroyo.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Molidoria.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Fresno.	Cueva.	ld.	Inventario.	José Macho.	ld.	ld.
ld.	Enera.	ld.	Herencia.	Rita Macho.	ld.	ld.
ld.	Escajedo.	ld.	Venta.	Dionisio Hoyos.	ld.	ld.
ld.	Lamia.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Escajedo.	ld.	ld.	Cárlos García.	ld.	ld.
ld.	Lama.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Requejo.	>	Urbana.	Herencia.	Francisca Lopez.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	>	Rústica.	ld.	ldem	ld.	ld.
Fresno.	>	Urbana.	ld.	Vicente Lopez.	ld.	ld.
ld.	Santa Ana.	Rústica.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
ld.	Lastra.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	>	Urbana.	ld.	Cecilia Lopez.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Santa Ana.	Rústica.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
Requejo.	>	ld.	ld.	Miguel Lopez.	Sin sitio.	ld.
Horna.	Trascasa.	ld.	Congrua sus-	Antonio Salces.	Sin linderos.	1856
ld.	Costeriza.	ld.	tentacion.	Francisco Santiago.	ld.	1858
Aldueso.	Roncios.	ld.	Venta.	Antonio Gomez.	ld.	1850
Matamorosa.	Mello.	ld.	ld.	José García.	ld.	ld.
Morancas.	Barrio la Calleja.	Urbana.	Censo.	Antonio Pardave.	ld.	1851
Matamorosa.	Val de la Paila.	Rústica.	ld.	Juan José Sainz.	ld.	ld.
ld.	ld.	ld.	Obligacion.	Emerenciana Ligerzana.	ld.	ld.
ld.	Prado Longo.	ld.	Venta.	Miguel Barrio.	ld.	ld.
ld.	Aspria.	ld.	ld.	Joaquin Gonzalez.	ld.	ld.
Matamorosa.	Barrio la Calleja.	Urbana.	ld.	Manuela Gonzalez.	ld.	ld.
Morancas.	Junto á la Iglesia.	ld.	ld.	María Cruz Rodriguez.	ld.	ld.
Matamorosa.	Vallejuelo.	ld.	ld.	Mateo Rodriguez.	ld.	1852
ld.	Molino.	Rústica.	Obligacion.	Francisca Mier.	ld.	ld.
ld.	ld.	ld.	Venta.	Agustin Fernandez.	ld.	ld.
ld.	Corros.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Cobeiz.	ld.	Manda.	Petra Saiz.	ld.	ld.
ld.	Sosas.	ld.	Herencia.	ldem	ld.	ld.
ld.	Barrio la Iglesia.	Urbana.	Venta.	Pedro Alonso.	ld.	1854
Morancas.	>	Rústica.	Hijuela.	Bernabé Gutierrez.	Sin sitio.	ld.
Matamorosa.	Molino.	ld.	Obligacion.	Francisca Mier.	Sin linderos.	1855
ld.	Solapeña.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Bajo del Puente.	ld.	Venta.	Manuel García.	ld.	ld.
ld.	Sobia.	ld.	ld.	José Mantilla.	ld.	ld.
ld.	Ariones.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Sobia.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Sosas.	ld.	ld.	Valentin de los Rios.	ld.	ld.
ld.	Lindera Gorda.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Coto.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Vega.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Morancas.	Sola Iglesia.	ld.	ld.	Manuela Gonzalez.	ld.	ld.
ld.	Pedrones.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Prado Pacido.	ld.	Hijuela.	Manuel Fernandez.	ld.	ld.
Cañeda.	Coreiz.	ld.	Venta.	Juan Antonio García.	ld.	ld.
Matamorosa.	Barrio Eumedio.	Urbana.	ld.	Francisco Diaz.	ld.	ld.
ld.	Roncio.	Rústica.	Obligacion.	Manuela Fernandez.	ld.	ld.
ld.	>	ld.	Venta.	Leon Argüeso.	ld.	1856
Morancas.	>	ld.	ld.	ldem	Sin sitio.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Ciruelo.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Mello.	ld.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
Matamorosa.	Pedrosa.	ld.	Hijuela.	Antonio Bustamante.	ld.	1860
ld.	Vega.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Sobia.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Morancas.	Trascasa.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Matamorosa.	>	Urbana.	Venta.	Pedro Alonso Mantilla.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Lera.	Rústica.	Obligacion.	Manuel Rodriguez.	Sin linderos.	1857
ld.	Cantarranas.	ld.	ld.	Francisco Mier.	ld.	ld.
ld.	Portillo.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Morancas.	Prado Pacido.	ld.	Curaduría.	Casimira Olgueras.	ld.	ld.
Matamorosa.	>	Urbana.	Venta.	Pablo Gutierrez.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Sobia.	Rústica.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
ld.	Molino.	ld.	Fianza.	Francisco Salces y otros.	ld.	ld.
ld.	Cobeiz.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Villameran.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Matamorosa.	Cobeiz.	Rústica.	Venta.	Antonio Gomez.	Sin linderos.	1858
ld.	Valles.	ld.	ld.	José Mantilla.	ld.	ld.
ld.	Corros.	ld.	Permuta.	Victoriano Gonzalez.	ld.	ld.
ld.	Cantarranas.	ld.	Venta.	José Ruiz.	ld.	ld.
ld.	Sobia.	ld.	ld.	Mateo Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Valles.	ld.	ld.	Hermenegildo Fernandez.	ld.	1859
ld.	Solapeña.	ld.	Obligacion.	Francisca Mier.	ld.	ld.
ld.	Peñarrubia.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Barrio la Iglesia.	Urbana.	Venta.	Gerónimo Arenas.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Gregorio Gutierrez.	Sin sitio.	ld.
ld.	Molino.	Rústica.	Obligacion.	Francisco Mier y otros.	Sin linderos.	ld.
ld.	Corros.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Callé del Medio.	Urbana.	ld.	Estéban Gonzalez.	ld.	ld.
ld.	Barrio la Calleja.	ld.	ld.	Antonio Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Avesadas.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
Morancas.	Bajo la Iglesia.	ld.	ld.	Calisto Gonzalez.	ld.	ld.
ld.	Cruz.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Cotera.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Volmir.	Cruz.	ld.	Venta.	Evaristo Garcia.	ld.	1860
Morancas.	Salcera.	ld.	ld.	Joaquin Gonzalez.	ld.	ld.
Matamorosa.	Vallejuelo.	ld.	ld.	José Ruiz.	ld.	ld.
ld.	Pozo Chico.	ld.	ld.	Crisanto Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Lomba.	ld.	ld.	Pablo Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	Molino.	ld.	ld.	Dámaso Seco.	ld.	ld.
ld.	Roncios.	ld.	Herencia.	Ventura Rios.	ld.	ld.
Morancas.	»	Urbana.	ld.	Ventura Seco.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Tracha.	Rústica.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
ld.	Rio.	ld.	ld.	Inés Seco.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	Sin sitio.	ld.
Matamorosa.	Cuerragas.	ld.	Hijuela.	Rafaela Mioño.	Sin linderos.	ld.
ld.	Sosas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Carrera.	ld.	Venta.	Miguel del Rio.	ld.	1859
ld.	Peñas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Erfa.	ld.	Adjudicacion.	Francisco Gomez.	ld.	ld.
ld.	Soladesa.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Querrago.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Nestares.	»	Urbana.	Venta.	José Garcia Rios.	Sin sitio y linderos.	1852
ld.	Gándara.	Rústica.	Herencia.	Santiago Rios.	Sin linderos.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	San Justo.	ld.	Adjudicacion.	Pedro Argüeso.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Permuta.	Pedro Ruiz.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Prao Mayor.	ld.	Venta.	Alejo Fernandez.	Sin linderos.	1855
ld.	Cañeda.	ld.	ld.	Manuel Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Puente.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Ramon Gutierrez.	Sin sitio.	1856
ld.	»	ld.	ld.	Gerónimo de Hoyos.	ld.	ld.
ld.	Ciella.	ld.	ld.	Varona y hermanos.	Sin linderos.	1858
ld.	»	ld.	Cesion.	Estéban Gutierrez.	Sin sitio.	ld.
ld.	Navariega.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
Cerbatos.	Coto.	ld.	Fianza.	Francisco Salces.	ld.	ld.
Nestares.	»	ld.	Venta.	Agustin Montes.	Sin sitio.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	José Garcia Rios.	ld.	ld.
ld.	San Justo.	Rústica.	Hijuela.	Rafaela Mioño	Sin linderos.	1860
ld.	»	Urbana.	Venta.	Emeterio Garcia.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	San Justo.	ld.	Adjudicacion.	Francisca Gomez.	Sin linderos.	ld.
ld.	Censo.	Rústica.	ld.	Idem	ld.	ld.
Horna.	Salcedo.	ld.	Censo.	Gregorio Garcia.	ld.	1850
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Hoyuelo.	ld.	Herencia.	Francisco Argüeso.	ld.	1852
ld.	Cegeras.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Fuente.	ld.	Obligacion.	Manuel Calderon.	ld.	ld.
ld.	Roza.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Rebollar.	ld.	Hijuela.	Dolores Fernandez.	ld.	ld.
ld.	Ontañones.	Urbana.	ld.	María de Mier.	ld.	ld.
ld.	Vega.	Rústica.	Herencia.	Isidro José Argüeso.	ld.	ld.
ld.	Fuente Palomas.	ld.	Adjudicacion.	Pedro Landeras.	ld.	1853
ld.	Arenas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Hoyuelo.	ld.	Permuta.	Hipólito Garcia.	ld.	ld.
ld.	Cuadron.	ld.	Adjudicacion.	Ventura Campo.	ld.	ld.
ld.	Eras.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Rebollar.	ld.	Venta.	Bonifacio Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	Cuadron.	ld.	ld.	José Zubenzu.	ld.	ld.
ld.	Cotorros.	ld.	Obligacion.	Bonifacio Gutierrez.	ld.	1856
ld.	Reguera.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Villalaseria.	ld.	ld.	Cárlas Garcia.	ld.	ld.
ld.	Vega.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Junto á las Casas.	ld.	Venta.	Manuel Lantaron.	ld.	1857
ld.	Hoya.	ld.	ld.	José Garcia Rios.	ld.	ld.
ld.	Valdelaseria.	ld.	Hipoteca.	Agustin Garcia y otros.	ld.	ld.
ld.	Hoyuelo.	ld.	Venta.	José Garcia.	ld.	ld.
ld.	Llosa.	ld.	Obligacion.	Enrique Gomez.	ld.	ld.
ld.	Cobia.	ld.	ld.	Bonifacio Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	Venta.	Juliana Landeras.	Sin sitio.	1858
ld.	»	ld.	ld.	Mauricio Aguayo.	ld.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Corba.	ld.	Obligacion.	Bonifacio Gutierrez.	Sin linderos.	ld.
ld.	Molinos.	ld.	Venta.	Mauricio Aguado.	ld.	ld.
ld.	Cobia.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	Obligacion.	María Moreno y otros.	Sin sitio y linderos.	ld.

(Se continuará.)